

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por “xxxx” o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

20230000018

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 14 DE ABRIL DE 2023

1. ACTAS ANTERIOR

Se aprueba **por unanimidad** el acta del día 31 de marzo, ordinaria (17) de 2023.

2. APROBAR INICIO DE EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON LA EXPLOTACIÓN DE UN QUIOSCO EN LA PLAZA DE LA IGLESIA (EXPT 29/16). EXPTE. 2/2022/RECOFBIENPAT

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

“PROPUESTA DE DON BRUNO GARRIDO PASCUAL, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, ACTIVIDADES Y DIVERSIDAD FUNCIONAL

En la Villa de Parla, a 10 de abril de 2023

PROPUESTA INICIO EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN, POR INCUMPLIMIENTO, DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON LA EXPLOTACIÓN DE UN QUIOSCO EN LA PLAZA DE LA IGLESIA (EXPT 29/16)

Los pliegos de cláusulas administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT) que rigen la concesión demanial para la utilización privativa del dominio público local con la explotación de un quiosco en la plaza de la Iglesia (expte 29/16) fueron aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de julio de 2016.

Por acuerdo del citado órgano de fecha 22 de diciembre de 2016 se acordó la adjudicación de dicha concesión a la empresa GARMU HOSTELERÍA Y CATERING, S.L., formalizándose con fecha 24 de enero de 2017.

De acuerdo con la cláusula tercera del documento de formalización de la concesión demanial, la duración “será de DIEZ AÑOS, ampliables hasta un máximo de QUINCE”, y su cláusula cuarta establece que: “Para responder del cumplimiento de esta concesión demanial ha sido constituida a favor del Ayuntamiento, garantía definitiva por importe de 364,20€ y depositada en la Tesorería Municipal, según se acredita mediante exhibición en este acto del correspondiente resguardo.”

En relación con el régimen jurídico de la concesión, la cláusula segunda del PCAP dispone que:

“La presente concesión demanial queda sujeta a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP); a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBL); al Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, (RBEL); el Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto; y la

demás normativa estatal, autonómica y municipal que resulte de pertinente aplicación por razón de la materia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), se aplicarán los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de carácter administrativo y, en su defecto, de carácter privado.

Las cuestiones o litigios que puedan derivarse de la adjudicación, así como de la concesión, una vez adjudicada, tendrán siempre carácter administrativo y serán sometidas a los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

La cláusula 7 del PCAP establece que: “La utilización privativa del dominio público genera la obligación en el concesionario de abonar el correspondiente canon... El devengo del canon se producirá en el momento de la ocupación del dominio público, que se entenderá realizado el día de formalización de la concesión... se ingresará en las arcas municipales por anualidades anticipadas, dentro del plazo indicado en el documento de ingreso que al efecto emitirá el Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación del Ayuntamiento de Parla, que le será remitido al concesionario al inicio de cada periodo.”

La cláusula segunda del documento de formalización de la concesión demanial dispone que: “El canon de la concesión demanial es de 7.500,00€ anuales más IVA.”

De acuerdo con el informe emitido por la Técnico de la Oficina Municipal de Gestión Tributaria de fecha 16 de diciembre de 2022, la entidad concesionaria tiene una deuda pendiente de 69.426,13 €, correspondientes al canon de los ejercicios 2017 a 2022, ambos inclusive. GARMU HOSTELERÍA Y CATERING, S.L. no ha efectuado el pago de cantidad alguna en concepto de canon desde que inicio la actividad de explotación del quiosco.

Con fecha 1 de agosto de 2022 se le ha notificado requerimiento, de 28 de julio de 2022, de abono de las deudas pendientes por la concesión demanial de referencia, en el que se le otorgaba un plazo de 30 días para abonar la deuda pendiente, y se le informaba de que “...transcurrido dicho plazo sin haberse verificado el pago requerido, por el Ayuntamiento de Parla se procederá al ejercicio de cuentas acciones legales le asistan conforme a lo establecido en los Pliegos de condiciones y en la legislación aplicable, que podrá suponer incluso la resolución del contrato y el rescate de la concesión, así como la reclamación de la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios ocasionados.”

Por otro lado, de acuerdo con informe del ingeniero técnico industrial municipal de 11 de noviembre de 2022, la entidad GARMU HOSTELERÍA Y CATERING, S.L. solicitó “cambio de titularidad de la licencia de funcionamiento del local situado en la C/ Iglesia 4, con denominación comercial “Bar Manolillo”, presentada el 1 de junio de 2017”, y tras efectuar la Administración “Requerimiento técnico de deficiencias de fecha 25-10-17”, “no se contesta el requerido de fecha 25-10-17”. También señala que “No consta pagada la tasa por cambio de titularidad emitida en el expediente”. De acuerdo con el informe emitido por la Técnico de la Oficina Municipal de Gestión Tributaria de fecha 16 de diciembre de 2022 se encuentra pendiente de pago, por importe de 670,30 €, la tasa por realización de actividades administrativas y/o técnicas de comprobación, verificación y control como consecuencia de la apertura de un establecimiento sujeto a un régimen de autorización (licencia), declaración responsable o comunicación previa, devengada por la solicitud de cambio de titular de la concesionaria con fecha 1 de junio de 2017. También se encuentra pendiente de pago la tasa por aprovechamiento del dominio público local con terrazas de veladores, mesas y sillas del ejercicio 2019 por importe de 1.212,00 €.

La deuda pendiente en vía ejecutiva de la entidad GARMU HOSTELERÍA Y CATERING, S.L. por los citados conceptos asciende a un total de 71.308,43 €.

La ejecución defectuosa de la prestación objeto de la concesión o el incumplimiento de los compromisos

adquiridos o de las condiciones establecidas en los pliegos y en el anuncio de licitación, permiten a la Administración imponer penalidades o la extinción de la concesión, por ser la parte a la que no le es imputable el incumplimiento.

Los procedimientos en que se ejercitan prerrogativas de la Administración, como son los de extinción de las concesiones, podrán iniciarse, como cualquier otro procedimiento, de oficio, o a instancia de parte.

El artículo 5.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), de aplicación general a todas las Administraciones Públicas, establece que los bienes y derechos de dominio público se registrarán por las leyes y disposiciones especiales que les sean de aplicación y, a falta de normas especiales, por esta ley y las disposiciones que la desarrollen o complementen. Las normas generales del derecho administrativo y, en su defecto, las normas del derecho privado, se aplicarán como derecho supletorio.

Por tanto, en cuanto al procedimiento y forma de adjudicar dicha concesión demanial, habrá que estar a lo dispuesto en la legislación específica, esto es, la normativa patrimonial, contenida básicamente en los preceptos de general aplicación o que constituyan normativa básica de la LPAP, así como en la normativa autonómica. Los efectos y extinción del contrato de concesión demanial se regulan en la legislación patrimonial.

El epígrafe g), del apartado 1º, de la cláusula 28 del PCAP, establece que: *“1. Son causas de extinción de la concesión, las siguientes previstas en el artículo 100 de LPAP:*

g) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano competente. A estos efectos, se consideran incumplimientos graves, los previstos en la cláusula 26ª, apartado 2º, de este Pliego.”

El epígrafe f), del artículo 100, de la LPAP dispone que: *“Las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán por las siguientes causas:*

f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.”

La falta de pago del canon concesional supone un incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión. De acuerdo con la cláusula 7 del PCAP, la concesionaria debería haber efectuado el pago dentro del plazo indicado en los documentos de ingreso que al efecto ha emitido el Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación del Ayuntamiento de Parla, sin que lo haya efectuado. El Ayuntamiento de Parla le ha instado a efectuar el pago mediante requerimiento de 28 de julio de 2022, en que se le avisaba de que la falta de abono del canon podría llevar aparejada la extinción de la concesión demanial por incumplimiento de dicha obligación esencial, haciendo caso omiso a la misma. Además, la solicitud que realizó para el *“cambio de titularidad de la licencia de funcionamiento del local situado en la C/ Iglesia 4, con denominación comercial “Bar Manolillo”* adolecía de defectos, sin que haya atendido el requerimiento que para su subsanación se le realizó con fecha 25 de octubre de 2017, y no ha realizado el pago de la tasa correspondiente. Y tampoco ha efectuado el pago de la la tasa por aprovechamiento del dominio público local con terrazas de veladores, mesas y sillas del ejercicio 2019.

Respecto de los procedimientos incoados para la declaración de la extinción de los títulos concesionales fundados en varias causas, como el que nos ocupa, la doctrina sostuvo en un principio, siguiendo una tesis similar a la aplicable a la resolución de los contratos administrativos, que cuando concurren varias causas susceptibles de generar la caducidad de una concesión esta ha de acordarse con base en la causa que primero se haya producido (entre otros, Dictamen del Consejo de Estado 859/1991, de 23 de enero de 1992). Sin embargo, actualmente la generalidad de los órganos consultivos, incluido el Consejo de Estado, admiten que la declaración de extinción del derecho a la ocupación del demanio pueda fundamentarse en varias causas de extinción; y no solo eso, en determinados casos la extinción se produce precisamente por la acumulación de una serie de causas que, por estar referidas a incumplimientos de obligaciones accesorias, no tendrían por sí solas entidad suficiente para producir la caducidad del título pero que unidas

evidencian la ruptura del interés general que justifica la extinción (así se pronuncia el Consejo de Estado en el Dictamen 934/2001, de 24 de mayo).

Los incumplimientos del concesionario amparan la declaración de caducidad del título; todo ello teniendo en cuenta, además, que estos tienen carácter esencial, suponen un comportamiento contrario al interés general que subyace en toda concesión demanial y perjudican gravemente el interés público inmanente en las mismas, por lo que motivarían la extinción del título concesional, la privación del beneficio que con carácter excluyente se venía disfrutando y la reversión de los bienes del dominio público ocupado.

Los dos primeros párrafos de la cláusula 24 del PCAP establecen que:

“El Ayuntamiento de Parla tiene, respecto de la porción del dominio público objeto de concesión, las prerrogativas para la defensa de sus bienes que le otorga la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de Junio, (RBEL) y las demás disposiciones que resulten aplicables por razón de la materia.

El órgano competente tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones o incidencias se susciten durante la vigencia de la concesión, así como para su interpretación y modificación e, igualmente, para acordar su suspensión y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley y en estos Pliegos.”

El apartado 1º, de la cláusula 29, del PCSP establece que: *“La extinción de la concesión deberá ser acordada por el órgano competente, y requerirá la incoación del correspondiente expediente administrativo con audiencia del concesionario.”*

La cláusula 3ª del PCAP dispone que:

“El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

Corresponde a dicho órgano adjudicar la concesión, la facultad de interpretarla, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarla, suspenderla y acordar su extinción con sujeción a lo previsto en este Pliego y a la normativa que resulte de aplicación. Igualmente le corresponden las prerrogativas que le otorga la legislación patrimonial para la defensa de sus bienes.

Los acuerdos que a este respecto dicte el órgano competente serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa, sin perjuicio del derecho del concesionario a su impugnación ante la Jurisdicción competente.”

En el ámbito de la Administración local, el artículo 114.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), establece como necesarios los informes de la Secretaría y de la Intervención de la Corporación.

De acuerdo con lo establecido en el primer párrafo, del apartado 8, de la Disposición Adicional Tercera, de la LCSP: *“Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos”.* El párrafo segundo del citado apartado 8 dispone que: *“Conforme a lo dispuesto en la letra e) de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los municipios acogidos al régimen regulado en su Título X, corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado”.*

El incumplimiento del concesionario implica la extinción de la concesión, pero también una serie de efectos añadidos. El apartado 1º, de la cláusula 30, del PCAP establece que: *“En los casos de extinción de la concesión por causa imputable al concesionario, le será incautada la garantía definitiva y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la*

garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el concesionario se llevará a cabo por el órgano competente en decisión motivada previa atendiendo, entre otros factores, a los mayores gastos que ocasione a la Administración.”

El apartado 5º, de la cláusula 30, del PCAP dispone que: *“En todo caso el acuerdo de extinción contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.”*

La cláusula 31 del PCAP establece que:

“1. El concesionario se obliga a dejar libre y a disposición del Ayuntamiento, la parte del viario público, objeto de la concesión, dentro del plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de terminación de la concesión, sin necesidad de requerimiento alguno.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LPAP y 44 del RBEL, el órgano competente podrá desahuciar en vía administrativa al concesionario una vez extinguido su título concesional

3. Los gastos que ocasione el desalojo, serán a cargo del concesionario, pudiendo hacerse efectivo su importe por vía de apremio (art. 59.5 LPAP).”

En cuanto a los posibles recursos para la defensa de los intereses de la concesionaria, la cláusula 32 del PCAP dispone que:

“Contra los actos del órgano competente cabrá, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución. Dichos actos podrán igualmente ser impugnados directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.”

Vistos los informes que constan en el expediente 2/2022/RECOFBIENPAT:

Informe Técnico del Jefe de Planeamiento, Desarrollo de Proyectos y Patrimonio.

Informe Técnico de Contratación.

Informe Asesoría Jurídica.

Informe de Intervención.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Acordar el inicio de EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN de la concesión demanial para la utilización privativa del dominio público local con la explotación de un quiosco en la plaza de la Iglesia (expte 29/16), motivada por los incumplimientos de la concesionaria puestos de manifiesto en el cuerpo de esta escrito.

SEGUNDO.- Acordar la incautación de la garantía definitiva constituida, al extinguirse la concesión por causa imputable a la concesionaria.

TERCERO.- Conceder a la concesionaria un plazo de diez días naturales para que formule cuantas alegaciones convenga a su derecho, con indicación expresa de que si no presenta alegación alguna se entenderá que no manifiesta oposición a la extinción de la concesión.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Vistos los informes que obran en el expediente:

Informe de Patrimonio.

Informe de Contratación.

Informe Jurídico.
Informe de Intervención.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

3. APROBAR INICIO DE EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON LA EXPLOTACIÓN DE UN QUIOSCO EN EL PARQUE DE LAS COMUNIDADES (EXPTE. 11/16). EXPTE. 3/2022/RECOFBIENTPAT

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

“PROPUESTA DE DON BRUNO GARRIDO PASCUAL, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, ACTIVIDADES Y DIVERSIDAD FUNCIONAL

En la Villa de Parla, a 10 de abril de 2023

PROPUESTA INICIO EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN, POR INCUMPLIMIENTO, DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON LA EXPLOTACIÓN DE UN QUIOSCO EN EL PARQUE DE LAS COMUNIDADES (EXPTE 11/16)

Los pliegos de cláusulas administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT) que rigen la concesión demanial para la utilización privativa del dominio público local con la explotación de un quiosco en el Parque de las Comunidades (expte 11/16) fueron aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de julio de 2016.

Por acuerdo del citado órgano de fecha 19 de enero de 2017 se acordó la adjudicación de dicha concesión a la empresa GARMU HOSTELERÍA Y CATERING, S.L., formalizándose con fecha 10 de febrero de 2017.

De acuerdo con la cláusula tercera del documento de formalización de la concesión demanial, la duración “será de DIEZ AÑOS, ampliables hasta un máximo de QUINCE”, y su cláusula cuarta establece que: “Para responder del cumplimiento de esta concesión demanial ha sido constituida a favor del Ayuntamiento, garantía definitiva por importe de 250,72 € y depositada en la Tesorería Municipal, según se acredita mediante exhibición en este acto del correspondiente resguardo.”

En relación con el régimen jurídico de la concesión, la cláusula segunda del PCAP dispone que:

“La presente concesión demanial queda sujeta a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP); a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBL); al Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, (RBEL); el Reglamento General de la Ley de Patrimonio de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto; y la demás normativa estatal, autonómica y municipal que resulte de pertinente aplicación por razón de la materia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), se aplicarán los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de carácter administrativo y, en su defecto, de carácter privado.

Las cuestiones o litigios que puedan derivarse de la adjudicación, así como de la concesión, una vez adjudicada, tendrán siempre carácter administrativo y serán sometidas a los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

La cláusula 7 del PCAP establece que: *“La utilización privativa del dominio público genera la obligación en el concesionario de abonar el correspondiente canon... El devengo del canon se producirá en el momento de la ocupación del dominio público, que se entenderá realizado el día de formalización de la concesión... se ingresará en las arcas municipales por anualidades anticipadas, dentro del plazo indicado en el documento de ingreso que al efecto emitirá el Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación del Ayuntamiento de Parla, que le será remitido al concesionario al inicio de cada periodo.”*

La cláusula segunda del documento de formalización de la concesión demanial dispone que: *“El canon de la concesión demanial es de 2.520,00€ anuales más IVA.”*

De acuerdo con el informe emitido por la Técnico de la Oficina Municipal de Gestión Tributaria de fecha 16 de diciembre de 2022, la entidad concesionaria tiene una deuda pendiente de 22.234,22 €, correspondientes al canon de los ejercicios 2017 a 2022, ambos inclusive. GARMU HOSTELERÍA Y CATERING, S.L. no ha efectuado el pago de cantidad alguna en concepto de canon desde que inicio la actividad de explotación del quiosco.

Con fecha 2 de agosto de 2022 se le ha notificado requerimiento, de 21 de julio de 2022, de abono de las deudas pendientes por la concesión demanial de referencia, en el que se le otorgaba un plazo de 30 días para abonar la deuda pendiente, y se le informaba de que *“...transcurrido dicho plazo sin haberse verificado el pago requerido, por el Ayuntamiento de Parla se procederá al ejercicio de cuentas acciones legales le asistan conforme a lo establecido en los Pliegos de condiciones y en la legislación aplicable, que podrá suponer incluso la resolución del contrato y el rescate de la concesión, así como la reclamación de la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios ocasionados.”*

La ejecución defectuosa de la prestación objeto de la concesión o el incumplimiento de los compromisos adquiridos o de las condiciones establecidas en los pliegos y en el anuncio de licitación, permiten a la Administración imponer penalidades o la extinción de la concesión, por ser la parte a la que no le es imputable el incumplimiento.

Los procedimientos en que se ejercitan prerrogativas de la Administración, como son los de extinción de las concesiones, podrán iniciarse, como cualquier otro procedimiento, de oficio, o a instancia de parte.

El artículo 5.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), de aplicación general a todas las Administraciones Públicas, establece que los bienes y derechos de dominio público se regirán por las leyes y disposiciones especiales que les sean de aplicación y, a falta de normas especiales, por esta ley y las disposiciones que la desarrollen o complementen. Las normas generales del derecho administrativo y, en su defecto, las normas del derecho privado, se aplicarán como derecho supletorio.

Por tanto, en cuanto al procedimiento y forma de adjudicar dicha concesión demanial, habrá que estar a lo dispuesto en la legislación específica, esto es, la normativa patrimonial, contenida básicamente en los preceptos de general aplicación o que constituyan normativa básica de la LPAP, así como en la normativa autonómica. Los efectos y extinción del contrato de concesión demanial se regulan en la legislación patrimonial.

El epígrafe g), del apartado 1º, de la cláusula 28 del PCAP, establece que: *“1. Son causas de extinción de la concesión, las siguientes previstas en el artículo 100 de LPAP:*

g) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano competente. A estos efectos, se consideran incumplimientos graves, los previstos en la cláusula 26ª, apartado 2º, de este Pliego.”

El epígrafe f), del artículo 100, de la LPAP dispone que: *“Las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán por las siguientes causas:*

f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la

concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.”

La falta de pago del canon concesional supone un incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión. De acuerdo con la cláusula 7 del PCAP, la concesionaria debería haber efectuado el pago dentro del plazo indicado en los documentos de ingreso que al efecto ha emitido el Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación del Ayuntamiento de Parla, sin que lo haya efectuado. El Ayuntamiento de Parla le ha instado a efectuar el pago mediante requerimiento de 21 de julio de 2022, en que se le avisaba de que la falta de abono del canon podría llevar aparejada la extinción de la concesión demanial por incumplimiento de dicha obligación esencial, haciendo caso omiso a la misma.

Los incumplimientos del concesionario amparan la declaración de caducidad del título; todo ello teniendo en cuenta, además, que estos tienen carácter esencial, suponen un comportamiento contrario al interés general que subyace en toda concesión demanial y perjudican gravemente el interés público inmanente en las mismas, por lo que motivarían la extinción del título concesional, la privación del beneficio que con carácter excluyente se venía disfrutando y la reversión de los bienes del dominio público ocupado.

Los dos primeros párrafos de la cláusula 24 del PCAP establecen que:

“El Ayuntamiento de Parla tiene, respecto de la porción del dominio público objeto de concesión, las prerrogativas para la defensa de sus bienes que le otorga la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de Junio, (RBEL) y las demás disposiciones que resulten aplicables por razón de la materia.

El órgano competente tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones o incidencias se susciten durante la vigencia de la concesión, así como para su interpretación y modificación e, igualmente, para acordar su suspensión y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley y en estos Pliegos.”

El apartado 1º, de la cláusula 29, del PCSP establece que: *“La extinción de la concesión deberá ser acordada por el órgano competente, y requerirá la incoación del correspondiente expediente administrativo con audiencia del concesionario.”*

La cláusula 3ª del PCAP dispone que:

“El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

Corresponde a dicho órgano adjudicar la concesión, la facultad de interpretarla, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarla, suspenderla y acordar su extinción con sujeción a lo previsto en este Pliego y a la normativa que resulte de aplicación. Igualmente le corresponden las prerrogativas que le otorga la legislación patrimonial para la defensa de sus bienes.

Los acuerdos que a este respecto dicte el órgano competente serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa, sin perjuicio del derecho del concesionario a su impugnación ante la Jurisdicción competente.”

En el ámbito de la Administración local, el artículo 114.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), establece como necesarios los informes de la Secretaría y de la Intervención de la Corporación.

De acuerdo con lo establecido en el primer párrafo, del apartado 8, de la Disposición Adicional Tercera, de la LCSP: *“Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos”*. El párrafo segundo del citado apartado 8 dispone que: *“Conforme a lo dispuesto en la letra e) de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los municipios acogidos al régimen regulado en su*

Título X, corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado”.

El incumplimiento del concesionario implica la extinción de la concesión, pero también una serie de efectos añadidos. El apartado 1º, de la cláusula 30, del PCAP establece que: *“En los casos de extinción de la concesión por causa imputable al concesionario, le será incautada la garantía definitiva y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el concesionario se llevará a cabo por el órgano competente en decisión motivada previa atendiendo, entre otros factores, a los mayores gastos que ocasione a la Administración.”*

El apartado 5º, de la cláusula 30, del PCAP dispone que: *“En todo caso el acuerdo de extinción contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.”*

La cláusula 31 del PCAP establece que:

“1. El concesionario se obliga a dejar libre y a disposición del Ayuntamiento, la parte del viario público, objeto de la concesión, dentro del plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de terminación de la concesión, sin necesidad de requerimiento alguno.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LPAP y 44 del RBEL, el órgano competente podrá desahuciar en vía administrativa al concesionario una vez extinguido su título concesional

3. Los gastos que ocasione el desalojo, serán a cargo del concesionario, pudiendo hacerse efectivo su importe por vía de apremio (art. 59.5 LPAP).”

En cuanto a los posibles recursos para la defensa de los intereses de la concesionaria, la cláusula 32 del PCAP dispone que:

“Contra los actos del órgano competente cabrá, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución. Dichos actos podrán igualmente ser impugnados directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa

Vistos los informes que constan en el expediente 3/2022/RECOFBIENPAT:

Informe Técnico del Jefe de Planeamiento, Desarrollo de Proyectos y Patrimonio.

Informe Técnico de Contratación.

Informe Asesoría Jurídica.

Informe de Intervención.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Acordar el inicio de EXPEDIENTE DE EXTINCIÓN de la concesión demanial para la utilización privativa del dominio público local con la explotación de un quiosco en el Parque de las Comunidades (expte. 11/16), motivada por los incumplimientos de la concesionaria puestos de manifiesto en el cuerpo de esta escrito.

SEGUNDO.- Acordar la incautación de la garantía definitiva constituida, al extinguirse la concesión por causa imputable a la concesionaria.

TERCERO.- Conceder a la concesionaria un plazo de diez días naturales para que formule cuantas alegaciones convenga a su derecho, con indicación expresa de que si no presenta alegación alguna

se entenderá que no manifiesta oposición a la extinción de la concesión

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Vistos los informes que obran en el expediente:

Informe de Patrimonio.

Informe de Contratación.

Informe Jurídico.

Informe de Intervención.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

4. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, LA CONSULTORÍA Y FORMACIÓN DE APLICATIVOS DE GESTIÓN MUNICIPAL IMPLANTADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE PARLA. LOTE 4: MANTENIMIENTO DEL PORTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (EXPTE. 59/2021/CONTGEN). EXPTE. 115/2022/CONTGEN

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

“PROPUESTA DE DON ANDRÉS CORREA BARBADO, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y HACIENDA PARA PRORROGAR EL CONTRATO DE “LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, LA CONSULTORÍA Y FORMACIÓN DE APLICATIVOS DE GESTIÓN MUNICIPAL IMPLANTADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE PARLA” PARA EL LOTE 4: MANTENIMIENTO DEL PORTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, (EXPEDIENTE:59/21)

El contrato que el Ayuntamiento de Parla firmó con la empresa DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES, S.L., con C.I.F. B93580678 para prestar “LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, LA CONSULTORÍA Y FORMACIÓN DE APLICATIVOS DE GESTIÓN MUNICIPAL IMPLANTADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE PARLA” para el Lote 4: Mantenimiento del Portal de Participación Ciudadana, con Expediente número 59/21, vence el próximo 24 de mayo de 2023.

Vistos los informes que constan en el expediente 115/2022/CONTGEN:

Informe Técnico

Informe Técnico de Contratación

Informe Jurídico

Informe de Intervención

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

Aprobar la prórroga del contrato de “LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, LA CONSULTORÍA Y FORMACIÓN DE APLICATIVOS DE GESTIÓN MUNICIPAL IMPLANTADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE PARLA” para el Lote 4: Mantenimiento del portal de Participación Ciudadana, con Expediente número 59/21, hasta el próximo 24 de mayo de 2024, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente contrato administrativo.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Vistos los informes que obran en el expediente:

Informes Técnico

Informe de Contratación

Informe Jurídico

Informe de Intervención

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

5. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, LA CONSULTORÍA Y FORMACIÓN DE APLICATIVOS DE GESTIÓN MUNICIPAL IMPLANTADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE PARLA. LOTE 3: MANTENIMIENTO DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA (EXPTE. 59/2021/CONTGEN). EXPTE. 113/2022/CONTGEN

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

PROPUESTA DE DON ANDRÉS CORREA BARBADO, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y HACIENDA PARA PRORROGAR EL CONTRATO DE “LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, LA CONSULTORÍA Y FORMACIÓN DE APLICATIVOS DE GESTIÓN MUNICIPAL IMPLANTADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE PARLA” PARA EL LOTE 3: MANTENIMIENTO DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA, (EXPEDIENTE NÚMERO 59/21)

El contrato que el Ayuntamiento de Parla firmó con la empresa DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES, S.L., con C.I.F. B93580678 para prestar “LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, LA CONSULTORÍA Y FORMACIÓN DE APLICATIVOS DE GESTIÓN MUNICIPAL IMPLANTADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE PARLA” para el Lote 3: Mantenimiento del portal de Transparencia, con Expediente número 59/21, vence el próximo 24 de mayo de 2023.

Vistos los informes que constan en el expediente 113/2022/CONTGEN:

Informe Técnico de Informática
Informe Técnico de Contratación
Informe Jurídico
Informe de Intervención

Se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

Aprobar la prórroga del contrato de “LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO, LA CONSULTORÍA Y FORMACIÓN DE APLICATIVOS DE GESTIÓN MUNICIPAL IMPLANTADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE PARLA” para el Lote 3: Mantenimiento del portal de Transparencia, con Expediente número 59/21, hasta el próximo 24 de mayo de 2024, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente contrato administrativo.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

los informes que obran en el expediente:

Informe Técnico
Informe de Contratación
Informe Jurídico
Informe de Intervención

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

6.APROBACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN Y GASTO DE LA XI FERIA DEL LIBRO. EXPTE. 7/2023/ACTCULT

Vista la propuesta de la Concejala Delegada que dice:

PROPUESTA DE GEMA GARCÍA TORRES, CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE CULTURA, EMPLEO, FORMACIÓN, INMIGRACIÓN E INTERCULTURALIDAD

En la Villa de Parla,

Vistos los informes que constan en el expediente 7/2023/ACTCULT:

Informe Técnico de Centro de Iniciativas Empresariales
Informe de Intervención

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

Los próximos días 21, 22 y 23 de abril se celebrará la XI Feria del Libro y como en años anteriores la Concejalía de cultura junto al Centro de Iniciativas Empresariales realizarán varias iniciativas culturales para fomentar y promocionar la lectura entre los vecinos y vecinas de Parla y las librerías.

Es por lo que solicito que se **apruebe la programación y el gasto correspondiente de importe CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS (4.660 €) IVA incluido**, que indica el Técnico del Centro de Iniciativas Empresariales en su informe, para llevar a cabo estas programaciones.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Vistos los informes que obran en el expediente:
Informe Técnico
Informe de Intervención

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

7. DEVOLUCIÓN DE FIANZAS DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES III (EXPTE. 4/16). EXPTE. 26/2022/DEVAVACON

Vista la propuesta de la Concejala Delegada que dice:

PROPUESTA DE DOÑA CAROLINA CORDERO NÚÑEZ, CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE PARTICIPACIÓN, MEDIO AMBIENTE, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

En la Villa de Parla,

En virtud de las competencias que tengo delegadas por decreto de Alcaldía y Acuerdo de Junta de Gobierno Local.

La UTE Sorigué Parla, CIF U87493508, solicita devolución de fianzas definitivas del contrato del Servicio de Conservación y Mantenimiento de Zonas Verdes III, expediente 4/16, por importes de 117.772,42 € y 29.443,11 €, respectivamente.

Vistos los informes que constan en el expediente 26/2022/DEVAVACON:

Informe Técnico de Biólogo del Área de Medio Ambiente y Sostenibilidad
Informe de Intervención

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

Aprobar la devolución de las fianzas depositadas por el contrato del Servicio de Conservación y Mantenimiento de Zonas Verdes III, expediente 4/16, por importes de 117.772,42 € y 29.443,11 €, respectivamente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Vistos los informes que obran en el expediente:
Informe Técnico
Informe de Intervención

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. APROBACIÓN LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS PARA DAR COBERTURA AL PUESTO DE DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA ECONÓMICA, POR PROCEDIMIENTO DE LIBRE DESIGNACIÓN. EXP 7/2023/BASELABFUN

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

“PROPUESTA DE DON ANDRÉS CORREA BARBADO, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y HACIENDA

En la Villa de Parla,

Una vez finalizado el periodo de presentación de solicitudes del proceso selectivo convocado por mediante La Junta de Gobierno Local con fecha 24 de febrero de 2023, (BOCM nº 50 de fecha 28 de febrero de 2023, y BOE nº 63 de fecha 15 de marzo de 2023), para dar cobertura del puesto nº 90053 de la RPT del Ayuntamiento de Parla correspondiente a un DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA ECONÓMICA por procedimiento de libre designación, por parte de este Departamento se ha confeccionado la relación de aspirantes que deben ser admitidos en función de lo declarado por aquellos de acuerdo con la declaración responsable aportada, tal y como se exige en las bases

Visto el informe del Técnico de Recursos Humanos de fecha 13 de abril de 2023. (7/2023/BASELABFUN

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la **LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS**, que a continuación se detalla, la cual se adopta en atención a lo declarado por los aspirantes.

Los **aspirantes que deben ser admitidos** son:

1. XXXX, con DNI ***9061**.
2. XXXX, con DNI ***5285**.

SEGUNDO: Publicar el presente listado definitivo de aspirantes admitidos en la Sede Electrónica.

TERCERO: Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según corresponda, en emplaza de dos meses, contados en ambos supuestos a partir de la fecha siguiente a la de su notificación, según establecen los artículos 8, 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente podrá contra dicho acto interponer previamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción del mismo (Art. 52

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local Art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Se aprueba la urgencia por unanimidad.

Visto el Informe de Recursos Humanos que obra en el expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

2. APROBACIÓN OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2023 DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARLA. EXP 3/2023/PACCONPERS

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

“PROPUESTA DE DON ANDRÉS CORREA BARBADO, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y HACIENDA

En la Villa de Parla,

La presente propuesta tiene por objeto la aprobación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Parla para el ejercicio 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y artículo 20 de Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (LPGE2023), la cual ha sido objeto de acuerdo en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos con 30 de marzo de 2023.

Con el fin de reforzar la pérdida de efectivos habida en los últimos ejercicios se propone la aprobación de un número de plazas equivalente a la tasa de reposición máxima permitida por la normativa presupuestaria vigente.

Con la presente Oferta de Empleo Público se ha intentado cohonestar los intereses de la administración en el sentido de reforzar aquellos sectores que se consideran prioritarios y que se consideran fundamentales para la recuperación de este Ayuntamiento con aquellos expuestos por las organizaciones sindicales.

En lo que respecta a plazas de personal funcionario la OEP aprobada contiene:

- 1 PLAZA DE INGENIERO/A TÉCNICO INDUSTRIAL. La motivación viene dada por la necesidad de personal en los servicios técnicos municipales.
- 2 PLAZAS DE POLICÍA LOCAL. En la línea de los últimos años, se pretende continuar aumentando la ratio actual dando cumplimiento así al Plan de Actualización de Efectivos del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Parla (medidas de actuación a medio-largo plazo) aprobado en 2014.
- 2 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO. Con ello se pretende ir paliando una doble deficiencia existente en esta administración, por un lado, la falta de personal administrativo y por otra, como se viene advirtiendo por parte de este Departamento, la baja tasa de personal funcionario. Se trata de plazas cubiertas interinamente por motivos de urgencia y por tanto procede su inclusión en la OEP.

En lo que respecta a plazas de personal laboral, se ha incluido:

- 1 PLAZA DE TRABAJADOR/A SOCIAL. Se trata de puestos cubiertos de forma interina debido a la urgencia existente en el Área de Servicios Sociales. Procede el refuerzo de forma estructural de este servicio.
- 1 PLAZA DE DELINEANTE. Se trata de un puesto cubiertos de forma interina debido a la urgencia existente en diferentes servicios. Nos encontramos con categorías afectadas por jubilaciones en los últimos años que no han venido reponiéndose.
- 2 PLAZAS DE AUXILIAR DE CONTROL Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS. La motivación viene dada por la minoración de efectivos de este colectivo y por considerarse un servicio prioritario al ser de atención directa al ciudadano. También debe paliar de forma urgente la excesiva temporalidad existente en particular en este colectivo.

La Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2023 ha sido objeto de acuerdo por unanimidad en la sesión de la Mesa General de Negociación celebrada el pasado 30 de marzo de 2023.

Vistos los informes que constan en el expediente 3/2023/PACCONPERS:

- Informe Técnico de Recursos Humanos

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Aprobar la Oferta de Empleo Público para el año 2023 con el número de plazas de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Parla que se relacionan, con indicación de las categorías profesionales en que se distribuyen:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2023

1. FUNCIONARIOS

1.1 TURNO LIBRE

DENOMINACIÓN CATEGORÍA	VACANTES
ESCALA: Administración Especial SUBESCALA: Técnica CLASE Media	
Grupo A- Subgrupo de Titulación A2	
Ingeniero/a Técnico Industrial	1
ESCALA: Administración Especial SUBESCALA: Servicios Especiales CLASE: Policía Local	
Grupo C- Subgrupo de Titulación C1	
Agente de Policía Local	2
ESCALA: Administración General SUBESCALA: Auxiliar	
Grupo C- Subgrupo de Titulación C2	
Auxiliar Administrativo	2
SUBTOTAL	5

2. LABORALES

2.1 TURNO LIBRE

DENOMINACIÓN CATEGORÍA	VACANTES
------------------------	----------

Grupo A- Subgrupo de Titulación A2	
Trabajador/a Social	1
Grupo Clasificación Profesional C1	
Delineante	1
Grupo Clasificación Profesional E	
ACMEP	2
SUBTOTAL	4
TOTAL TURNO LIBRE	
	9

La convocatoria de las plazas se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiendo asegurar su ejecución en el plazo máximo de tres años.

SEGUNDO. - Las bases de las convocatorias a realizar contendrán el sistema de selección que se determine, dentro del marco legal vigente, debiendo garantizarse, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad consagrados en la Constitución.

TERCERO. - El presente Acuerdo se remitirá a la Administración General del Estado y se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Se aprueba la urgencia por unanimidad.

Visto el Informe de Recursos Humanos que obra en el expediente.

Vistos los informes que obran en el expediente:

Informe Técnico
Informe de Contratación
Informe Jurídico
Informe de Intervención

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión a las 9:51 horas, de lo cual, como Concejala-Secretaria doy fe.